

MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS (MASC)*

Resumen

Los Medios Alternos de Solución de Conflictos (MASC), –conciliación, mediación, arbitraje y negociación–, son mecanismos de los cuales podemos valernos para poner fin a nuestras controversias, se caracterizan entre otras cosas por ser altamente confiables, apegados a la equidad, justicia y la ley.

La Procuraduría Agraria, desde su creación, brinda los servicios de conciliación y arbitraje, mismos que tienen su fundamento legal tanto en la Ley Agraria como en el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria. Una gran cantidad de controversias en el campo han encontrado solución a través de estos medios alternos, sin embargo, recientemente se suscitaron dos casos de gran relevancia en la Delegación Tamaulipas, en los cuales se intervino aplicando estas vías y solucionando el conflicto.

Palabras clave: arbitraje; conciliación; mediación; negociación; medios alternos de solución; conflictos.

Introducción

Resulta cada vez más importante dar a conocer otros medios de solución de conflictos y empezar a aplicarlos, todo ello con la finalidad de evitar poner a funcionar el aparato judicial e inmiscuirnos en juicios ante los tribunales los cuales no solamente generan gastos económicos, además, desgastan las relaciones humanas.

La Procuraduría Agraria (PA), inmersa en el compromiso de la solución de controversias utilizando medios alternativos, brinda los servicios

* Documento enviado por la Delegación Federal Tamaulipas de la Procuraduría Agraria.

de conciliación y arbitraje a fin de evitar grandes confrontaciones en el campo y, de manera rápida y eficaz, solucionar los problemas.

En el presente documento se abordan los temas de conciliación y arbitraje, su regulación jurídica, casos prácticos que se presentaron en la Institución y encontraron solución a través de estas vías.

Antecedentes históricos

Los Medios Alternos de Solución de Conflictos (MASC) siempre han estado presentes en la vida del ser humano. El Dr. José Luis Siqueiros expresa que el arbitraje precede al nacimiento de Nación-Estado, el mecanismo arbitral fue practicado antes de que la ciencia jurídica creara la figura del juez; en los primeros años este era llevado *ad hoc* no obstante la inexistencia de un Derecho que le diera efectos jurídicos; existía una intervención significativa de jueces estatales en los procedimientos arbitrales e inclusive se revisaban las decisiones de los árbitros, al no existir una regulación o perspectiva internacional base de este, provocaba diversidad de criterios ya que en el país cada quien lo manejaba de forma diversa, estos se llevaban a cabo con base en un Derecho nacional que sufría constantes modificaciones .

A finales del siglo XIX y principios del XX, el desarrollo del arbitraje internacional moderno comenzó, sin embargo, se basaba en legislaciones nacionales, cuando el arbitraje se retomó en el régimen internacional este fue un tanto incongruente ya que al compilarse diferentes legislaciones de los países resultó contradictorio; se llegó a ver desde la perspectiva que al ser utilizado implicaba una renuncia total a la jurisdicción estatal, lo que provocó que los jueces fueran renuentes en su aplicación; actualmente esta percepción ha cambiado aunado a que existe una convergencia mundial en lo referente al Derecho arbitral, lo que ha provocado un armónico cuerpo normativo.¹

¹ Francisco González de Cossío. (2004). *Arbitraje*, Porrúa, México.

En el estado de Sonora promueven una nueva opción coadyuvante en la impartición de justicia en el país, una metodología sistematizada que ofrece opciones para resolver las diferencias entre las partes en conflicto a través de una forma pacífica.

En la búsqueda de una extensa formación para aquellos profesionistas interesados en la mediación, inicia una intensiva capacitación otorgada por profesores de otros países ya que en México no existía personal competente, por lo que en 1999 se crea la primera institución de mediación en el país, la Unidad de Mediación Familiar y Comunitaria de la Universidad de Sonora, meses después el Instituto de Mediación de México, S.C., en la Ciudad de México, que al irse fortaleciendo se encarga de crear programas de capacitación para los interesados en conocer esta nueva alternativa.

La negociación es parte del ser humano pues lleva acompañándolo desde antaño hasta nuestros días; esta es la manera más pacífica de resolver conflictos de forma civilizada, buscando siempre un balance o equilibrio entre las partes involucradas.

De igual manera lo es la conciliación, ya que siempre ha estado presente en la cultura jurídica nacional y en el marco legal del país para la atención de casos de diversa naturaleza, así como en distintas instancias siendo fórmula para la solución de conflictos; junto con el arbitraje, dan cuenta anticipada del uso de opciones judiciales, extrajudiciales, procesales y extraprocesales, alternativas al juzgamiento.

Conceptos

Para poder conocer los MASC debemos desentrañar el significado de medio, alternativa, solución y conflictos con la finalidad de crearnos una idea general de lo que son.

Medio. Es un recurso que las personas utilizamos para lograr alcanzar un objetivo que se sustenta en una necesidad que deseamos satisfacer.²

² Silvia Sallard López. (2009). *Mediación, supervisión y contención: una visión tridimensional*, Universidad de Sonora, México.

Alternativa. Proviene de la agrupación de varias raíces del latín, donde *-alter*, significa otro, el sufijo *-anus*, que señala el origen o procedencia y el sufijo *-iva*, que puede indicar una relación activa o pasiva, lo que plantea poder optar entre dos o más elementos.³

Solución. Su concepto proviene etimológicamente del latín del término *solutio*, *solutionis*, que se conforma por el prefijo del verbo *solvere*, *solu-* y el sufijo *-tio* que refiere a la acción y efecto. En general, el término refiere a la respuesta a un problema, duda o cuestión no resuelta, o con algún tipo de resistencia para presentar un desenlace. También comprende a la explicación argumentativa que se da ante una duda con la que se disuelve una dificultad. Por otro lado, encontramos un uso distinto del término que refiere al efecto de disolver.⁴

Conflicto. (Del lat. *conflictus*).

1. m. Combate, lucha, pelea. U. t. en sent. fig.
2. m. Enfrentamiento armado.
3. m. Apuro, situación desgraciada y de difícil salida.
4. m. Problema, cuestión, materia de discusión.⁵

Podemos entonces decir que los MASC no es otra cosa que recursos diferentes que podemos elegir para dar respuesta o salida a un problema de manera más ágil, sencilla y sin necesidad de acudir ante los órganos encargados de la impartición de justicia.

Cabe mencionar que dichos mecanismos se dividen en dos grandes grupos: a) Uno son los autocompositivos, en ellos las personas deciden sobre cuál será la decisión que tomarán para dar solución a su propio conflicto; siendo estos la negociación, la mediación y la conciliación,⁶ y b) Otro grupo es el de los heterocompositivos en él se encuentran aquellos mecanismos en los cuales las personas permiten que un tercero decida la manera

³ <http://definiciona.com/alternativa/#etimologia>

⁴ <http://concepto.de/solucion/>

⁵ <http://lema.rae.es/drae/srv/search?key=conflicto>

⁶ Gonzalo Uribarri Carpintero. (2000). *El arbitraje en México*, Oxford, México.

en que se solucionará el conflicto entre ambos, un ejemplo claro de ello es el arbitraje.⁷

El fundamento legal de estos se encuentra estipulado en el artículo 17 de nuestra Carta Magna. Como podemos observar, dichos mecanismos pueden ser aplicados en cualquier tipo de materia penal, civil, mercantil y, por supuesto, no queda excluido de ella la materia agraria.

Procuraduría Agraria y los MASC

La PA encargada de la defensa de los derechos de los sujetos agrarios le brinda a estos, entre muchos otros servicios, la conciliación siendo esta la vía preferente de solución de conflictos en materias reguladas por la Ley Agraria (LA).

Conciliación

Este procedimiento consiste en la actividad de un tercero nombrado por las partes cuyo objetivo es ponerlas de acuerdo evitando que acudan a un proceso jurisdiccional o procedimiento arbitral.

Partes en la conciliación

Conciliador. Es la persona encargada de dirigir el proceso, escucha a las partes y propone soluciones para poner fin a la controversia, en todo momento las exhorta a llegar a un arreglo.

Partes. Son aquellas personas que presentan controversia entre ellas y es materia de la conciliación.

⁷ *Ídem.*

Características de la conciliación

- El tercero debe ser un experto en la materia, propondrá soluciones y persuadirá a las partes a llegar a un arreglo;
- Se le puede ver como una etapa previa al arbitraje;
- Se pretende la satisfacción de ambos intereses;
- Se puede apegar a reglamentos establecidos para ello;
- El proceso puede terminar en el momento que lo decidan las partes;
- No tiene carácter vinculante;
- Es un método rápido y económico, y
- El cumplimiento de los acuerdos debe ser voluntario.

Conciliación en el Marco Legal Agrario

El fundamento legal de este medio alternativo se ubica en la LA, en el artículo siguiente:

Artículo 136, fracción III. Son atribuciones de la Procuraduría Agraria las siguientes:

III. Promover y procurar la conciliación de intereses entre las personas a que se refiere el artículo anterior, en casos controvertidos que se relacionen con la normatividad agraria.⁸

Por otra parte, también tiene su fundamento legal en los artículos siguientes del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria (RIPA):

Artículo 5º, fracción IV. Para el logro de sus objetivos la Procuraduría tendrá las siguientes facultades:

⁸ Procuraduría Agraria. (2014). *Ley Agraria y Glosario de Términos Jurídico - Agrarios*, México.

IV. Promover y procurar la conciliación de intereses de los sujetos agrarios, en las materias reguladas por la Ley, como vía preferente para la solución de los conflictos.

Artículo 30, fracción III. Las delegaciones tendrán las siguientes facultades:

III. Promover, como vía de acción preferente, la conciliación de intereses entre los sujetos en las controversias en materia agraria y, en su caso, llevar a cabo el procedimiento arbitral.

Artículo 42. La conciliación constituye la vía preferente para resolver los conflictos sobre derechos agrarios que le sean planteados a la Procuraduría, y que no se trate de asuntos que por su naturaleza deba acordarlos la Asamblea de los núcleos de población agrarios.

Artículo 43. La Procuraduría exhortará a las partes sobre la conveniencia de llevar a cabo el procedimiento conciliatorio antes de que éstas determinen dirimir su controversia ante los Tribunales Agrarios y las convocará, bajo el principio de buena fe, a no interrumpir la conciliación mediante el ejercicio de acciones de carácter judicial.⁹

El procedimiento de conciliación se encuentra establecido en el artículo 44 del RIPA, en términos generales se desarrolla conforme al procedimiento siguiente:

- Se solicitará la acreditación de la personalidad e interés jurídico de las partes;
- Se realizará un análisis de competencia y determinará si el asunto es materia de conciliación;
- Una vez admitida la solicitud, se hará su clasificación de acuerdo con el catálogo del Sistema Único de Información (actualmente Centro de Innovación e Información Agraria, CIIA);
- Se exhortará a las partes a dirimir su controversia para que, en su caso, se celebre el convenio respectivo;

⁹ Procuraduría Agraria. (2014). *Marco Legal Agrario*, SISTA, México.

- El servidor público encargado del asunto, deberá allegarse de la información que fuere necesaria para elaborar posibles soluciones;
- El servidor público que al efecto se designe, deberá analizar la legalidad de las propuestas de conciliación y apegarse en todo momento a la Ley o las disposiciones normativas que rijan el acto de que se trate;
- El convenio que se celebre lo firmarán las partes y dos testigos, de no poder hacerlo estamparán su huella digital. También será firmado por el conciliador, con lo cual se dará por terminado el conflicto, y
- La Procuraduría promoverá la ratificación de los convenios conciliatorios ante el Tribunal Unitario Agrario de la jurisdicción de que se trate y, cuando conforme a la Ley y los reglamentos aplicables, contengan actos susceptibles de inscripción, solicitará al Registro Agrario Nacional dicho servicio.

A continuación se cita un asunto de gran trascendencia en donde se aplicó de manera efectiva la conciliación que se desarrolló en la Residencia de Mante, Tamaulipas.

La señora Lupe¹⁰ fue ejidataria en un ejido del municipio de González, Tamaulipas, quien falleció sin dejar sucesores por lo que el C. Ramón, demandó la sucesión ante el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 43, enfrentando conflicto con sus hermanos para ponerse de acuerdo respecto a quiénes serían adjudicados los derechos agrarios, por lo que se emitió resolución por parte de ese Tribunal, en la cual se reconocía a los sucesores de la ejidataria esta calidad, y se les concedía un plazo de 15 días contados a partir de que cause estado la sentencia emitida en el juicio agrario, para que manifestaran quién de entre ellos conservará los derechos ejidales de su extinta madre.

Con la finalidad de evitar las subasta pública y que los derechos agrarios de la *cujus* salgan del seno familiar, el C. Ramón comparece en la Residen-

¹⁰ Se utilizan nombres falsos para proteger la identidad de las personas a las que se hace referencia.

cia Mante, a solicitar la intervención de la PA a efecto de que se solucionara la controversia por sucesión entre los hermanos con derecho a heredar, ya que la problemática era grave y no lograban un arreglo entre ellos.

Vista la petición del promovente, el Visitador Agrario giró un atento citatorio a las partes para celebrar audiencia conciliatoria con el fin llegar a un acuerdo.

Desahogada esta y después de varias propuestas para poner fin al conflicto, como resultado de dicha audiencia se suscribió convenio conciliatorio en el que las partes accedieron a dar por terminada la controversia, repudiando los derechos que como sucesores les correspondían a favor del C. Ramón a cambio de una simbólica contraprestación económica evitándose con ello que dichos derechos fueran subastados.

Es necesario mencionar que en el asunto expuesto se llegó a un buen arreglo para las partes en conflicto, pero en el supuesto de no haber sido así, de conformidad con el artículo 45 del RIPA, se establece que la PA los exhortará para que de común acuerdo la designen árbitro, quedando en todo momento sus derechos a salvo para que sean resueltos por las vías procedentes.

Arbitraje

Es otro servicio que brinda la PA, es un procedimiento por el cual se somete una controversia, por acuerdo de las partes, a un árbitro o a un tribunal de varios árbitros que dicta una decisión sobre la controversia que es obligatoria para las partes. Al escoger el arbitraje, las partes optan por un procedimiento privado de solución de controversias en lugar de acudir ante los tribunales.¹¹

¹¹ <http://www.wipo.int/amc/es/arbitration/what-is-arb.html>

Partes en el arbitraje

- **Árbitro.** Es el sujeto ajeno a los intereses en disputa el cual es escogido por las partes para componer las diferencias que les separan, “una de las ventajas que ofrece el arbitraje es que el asunto será determinado no por individuos que aplican las normas frías, si no por personas familiarizadas con la materia del caso, o bien por personas de gran sensatez y probado buen juicio”.¹²
- **Las partes.** Son las personas que presentan el conflicto o la controversia las cuales defienden su derecho o interés frente a este, sometiéndose ambas a la decisión de un árbitro para poner fin a dicho conflicto.

Características del arbitraje

- Es un procedimiento especializado y rápido;
- El proceso se desarrolla conforme a derecho y equidad;
- Es vinculante;
- Se equipara a las sentencias;
- El o los árbitros dan la solución;
- Termina en forma de laudo, el cual puede ser homologado ante autoridad competente, y
- Otorga seguridad jurídica.

Arbitraje en materia agraria

El RIPA establece que:

Artículo 46. Tendrá lugar el procedimiento de arbitraje previsto en este Reglamento cuando las partes, de común acuerdo, soliciten a la Procuraduría que dirima una controversia a través del mismo.

¹² Rodolfo Cruz y Oscar Cruz. (2004). *El arbitraje. Los diversos mecanismos de solución de controversias: análisis y práctica en México*, Porrúa-UNAM, México.

Artículo 47. El arbitraje se desarrollará, en lo no acordado por las partes, conforme a lo previsto en esta sección o al procedimiento establecido en la Ley para los juicios agrarios.

Artículo 48. La Procuraduría designará al servidor público que deba constituirse en árbitro para cada asunto, quien lo tramitará hasta dictar el laudo respectivo. Dicho árbitro deberá ser licenciado en Derecho y podrá ser sustituido por motivo de algún impedimento, excusa o recusación.

El Procurador o el Subprocurador podrán designar como árbitro, a petición de las partes, al servidor público que, en razón de su experiencia, profesión, reconocimiento moral o idoneidad, se considere apropiado para conocer del caso específico de que se trate, aun cuando el mismo no sea licenciado en Derecho.

El acuerdo a través del cual se haga el nombramiento o la sustitución del árbitro deberá ser notificado personalmente a las partes.

Artículo 49. Por escrito, en el compromiso arbitral, se fijarán las cuestiones que serán objeto del arbitraje.

El compromiso arbitral podrá celebrarse hasta antes de que concluya un juicio agrario, siempre y cuando la Procuraduría no haya participado en este como representante de alguna de las partes en el conflicto. En este caso, las partes deberán formalizar el correspondiente desistimiento.¹³

De conformidad con lo establecido por los artículos 51 y 52 del RIPA el árbitro en los términos del compromiso arbitral podrá allegarse de los elementos de prueba que estime convenientes para emitir su resolución. Las pruebas serán valoradas conforme a la equidad o las reglas de valoración establecidas en las disposiciones legales aplicables, y podrá acordar en todo tiempo, cualquiera que sea el estado y la naturaleza del asunto, la práctica, ampliación o perfeccionamiento de cualquier diligencia.

¹³ <http://www.pa.gob.mx/publica/pa07bj.htm>

De acuerdo con el artículo 50 del RIPA, el procedimiento arbitral será llevado a cabo por el árbitro designado conforme al procedimiento siguiente:

- Acordará día y hora para la celebración de la audiencia, dentro de los 15 días siguientes a la firma del compromiso arbitral. El acuerdo será notificado personalmente a las partes;
- En la audiencia, las partes expondrán los hechos materia de la controversia, sus pretensiones y aportarán las pruebas en que funden su dicho. Podrán ofrecerse cualquier tipo de pruebas, siempre que no estén prohibidas por la ley;
- Concluido el ofrecimiento de pruebas, el árbitro determinará lo relativo a su admisión. Salvo pacto en contrario, contra el acuerdo que deseche alguna prueba no se admitirá recurso alguno;
- El desahogo de las pruebas se llevará a cabo cuando su naturaleza así lo permita o estén preparadas para tal efecto, sin perjuicio de poder señalarse nuevo día y hora para la continuación de la audiencia;
- Desahogadas las pruebas se pasará al periodo de alegatos, finalizados se declarará cerrada la instrucción, y
- Dentro de los 15 días naturales siguientes, el árbitro dictará el laudo que proceda.

El árbitro emitirá una resolución la cual reviste la forma de laudo debiendo atender a lo dispuesto en el RIPA.

Artículo 53. El laudo debe ser preciso y congruente con los hechos materia de la controversia, así como con las pretensiones de las partes y su estructura deberá revestir la forma de una sentencia. La Procuraduría resolverá según las reglas del derecho, a menos que en el compromiso arbitral se le encomendara la amigable composición o el fallo en conciencia.

Una vez emitida la resolución, se dispondrá su notificación personal.

Artículo 54. El laudo se deberá presentar ante el Tribunal Unitario Agrario competente, para que verifique su legalidad y disponga su homologación.

Una vez homologado, traerá aparejada la ejecución.

La Delegación Tamaulipas, a través de la Residencia Victoria, dio solución a una controversia entre la asamblea y un ejidatario aplicando el procedimiento de arbitraje, a continuación una breve explicación del asunto.

El 8 de junio de 2015, comparecen en la Residencia Victoria los señores: José,¹⁴ Pedro, Pablo y Joaquín, el primero ejidatario y los demás Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal, de un ejido perteneciente al municipio de Jaumave, Tamaulipas; quienes solicitan a esta Institución se les brinde el servicio de arbitraje con la finalidad de dirimir controversia por la asignación de las parcelas 42, 56, 124, 201 y 211, todas ellas ubicadas en la zona parcelada del ejido. Una vez dictaminada la procedencia del arbitraje y realizadas las gestiones correspondientes, se asignó al árbitro y secretario arbitral, notificando a las partes, así como fecha para la celebración del compromiso arbitral donde se estableció la voluntad de ambas de someterse al arbitraje y las reglas generales bajo las cuales se iba a llevar a cabo el procedimiento, posterior a esta se celebró la audiencia arbitral donde las partes principalmente expusieron sus argumentos.

El señor José manifiesta que:

El suscrito me encuentro en posesión de las parcelas 42, 56, 124, 201 y 211, ubicadas en el ejido, las cuales adquirí por sucesión de derechos de mi finada madre la C. Margarita, lo que acredito con copia simple de la resolución dictada por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 30, de fecha 30 de septiembre del año 2004; siendo el caso que en fecha 2 de diciembre del año 2005, se realiza dentro del ejido que nos ocupa, la Asamblea de Delimitación, Destino y Asigna-

¹⁴ Se utilizan nombres falsos para proteger la identidad de las personas a las que se hace referencia.

ción de Tierras Ejidales (ADDAT), y por ignorancia omití señalarle a la Asamblea General de ejidatarios, que las parcelas en mención fueran asignadas a mi favor, por lo que ahora ocurro a esta Institución a fin de que se resuelva la situación jurídica de mis parcelas.

La Asamblea General de ejidatarios a través de los integrantes del Comisariado Ejidal manifiesta lo siguiente:

Que acudimos en representación de la Asamblea General de ejidatarios del ejido que nos ocupa, a manifestar que el C. José es ejidatario reconocido del poblado que representamos, sin embargo, al realizarse la ADDAT en fecha 2 de diciembre del año 2004, y pese que se le invitó a formar parte de la misma para asignar a su favor las parcelas 42, 56, 124, 201 y 211, las cuales adquirió por derecho de sucesión de la finada Margarita, este se negó a participar en la Asamblea, argumentando de no servirle de nada esta, no contribuyendo con fatigas derivadas de la medición y asistencia, aunado a ello es una persona que genera problemática y se niega apoyar en situaciones similares a otros compañeros por lo cual la Asamblea ha decidido no apoyarle en nada.

Después de desahogadas las pruebas el 10 de julio de 2015, la licenciada Sandra Gabriela Zavala Ramírez, Árbitro, ante la presencia del licenciado Ildefonso Flores Grimaldo, Secretario Arbitral, resolvieron que:

El C. José, acreditó ser el titular de las parcelas 42, 56, 124, 201 y 211, ubicadas en el poblado referido del municipio de Jaumave, Tamaulipas.

Toda vez que la Asamblea General de ejidatarios, representada por el Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, aceptó implícitamente haber dejado sin asignar las referidas parcelas y no desconocen la posesión que el C. José ejerce sobre ellas, así como también aceptan que dicha posesión se deriva de la sucesión de derechos de la finada ejidataria Margarita a favor de José.

Posterior a esto se notificó a las partes el laudo y se realizó su ingreso para homologación ante el Tribunal Unitario Agrario donde actualmente se encuentra en dicho proceso.

En los asuntos mencionados la PA de manera eficiente aplicó dos medios alternos de solución de conflictos; sin embargo, existen muchos otros mecanismos que es necesario conocer para poder utilizarlos.

Mediación

Es la intervención de un tercero en una disputa. Es aceptable, imparcial y neutral, que carece de poder autorizado sobre las partes de decisión para ayudar a las partes en conflicto a alcanzar voluntariamente su propio arreglo mutuamente aceptado.¹⁵

Partes en la mediación

Mediador. Es el tercero que ayuda a las partes mediadas o en conflicto para llegar a un arreglo pero no existe la obligación de que sus propuestas o intervenciones sean aceptadas por aquellas.

Mediados. Son los sujetos que forman parte del conflicto.

Características de la mediación

- Las partes son guiadas por un tercero;
- Las partes solucionan el conflicto;
- Existe una intervención conjunta entre mediador y mediados;
- El mediador debe ser un experto en la materia;
- No existe un proceso determinado;
- No es vinculante;

¹⁵ Francisco González de Cossío, *op. cit.*

- No hay ganador ni perdedor;
- Método rápido y económico, y
- El cumplimiento de los resultados de la mediación es voluntario.

Negociación

Es un proceso en el cual dos o más partes con un problema o un objetivo emplean técnicas diversas de comunicación, con el fin de obtener un resultado o solución que satisfaga de manera razonable y justa sus pretensiones, intereses, necesidades o aspiraciones.¹⁶

Partes de la negociación

Negociadores. Son las personas que presentan el conflicto o buscan un objetivo en común.

Características de la negociación

- Busca un beneficio mutuo dentro de un clima de confianza y objetividad;
- Es la base de la mediación y la conciliación, y
- Sus técnicas varían según el sistema usado.

Conclusión

Los MASC no son un tema nuevo, pero sí son una herramienta que poco se utiliza y difunde; sin embargo, existen instituciones como la PA que las emplean. Existen otros medios alternos para solucionar controversias que todavía no son explotados por la Institución, y que en nuestro actuar como servidores públicos hemos llegado a hacer uso de ellos para solucionar conflictos en los diversos núcleos agrarios.

¹⁶ <http://repositorial.cuaed.unam.mx:8080/jspui>

Es necesario “subirnos a este barco” de los MASC, conocerlos todos, aprender los procedimientos y técnicas, difundirlos tanto entre el personal de la Institución, como entre los sujetos agrarios, que sean estos medios la primera opción para poner fin a un problema y no acudir primero ante un Tribunal Agrario.

Vamos por buen camino, es necesario permanecer en él y profesionalizarnos en todos los MASC no solamente en los que actualmente utilizamos.

Bibliografía

Cruz, Rodolfo y Oscar Cruz. 2004. *El arbitraje. Los diversos mecanismos de solución de controversias: análisis y práctica en México*, Porrúa-UNAM, México.

González de Cossío, Francisco. 2004. *Arbitraje*, Porrúa, México.

Procuraduría Agraria. 2014. *Ley Agraria y Glosario de Términos Jurídico-Agrarios*, México.

—. 2014. *Marco Legal Agrario*, SISTA, México.

Sallard López, Silvia. 2009. *Mediación, supervisión y contención: una visión tridimensional*, Universidad de Sonora, México.

Uribarri Carpintero, Gonzalo. 2000. *El arbitraje en México*, Oxford.



PROCURADURÍA
AGRARIA